

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.19
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: FUENTE PELITOS LOCALIZACIÓN: LA ALBUERA UTM: Ref. Catastral: TITULAR: MUNICIPIO REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURIDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
ADMINISTRACIÓN PROponente: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 154.6
DESCRIPCIÓN			
Descripción: CUADRADA ADOSADA, HECHA EN LADRILLO, CONTIENE TRES ESCALONES EN DESCENSO QUE SE CONTINUAN POR TRES DE SUS LADOS.		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DESTINO: FUENTE DATACIÓN: S XVIII o S XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: LADRILLO		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: MALO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: PARQUE DE "LA ALBUERA"			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Actuaciones permitidas: RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORMAS JUSTIFICADAS QUE PONGAN EN VALOR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTRA. Actuaciones prohibidas: ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y SUSTITUCIONES QUE NO SE JUSTIFIQUEN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO			
Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	<ul style="list-style-type: none">- CALLEJO SERRANO, C.: "GUIA ARTISTICAS DE ESPAÑA: BADAJOZ Y SU PROVINCIA". ED. ARIAS. BARCELONA 1964- MADOZ, P.: "DICCIONARIO GEOGRAFICO-ESTADISTICO HISTORICO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR". MADRID 1848

Otros:

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.20
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: HORNACINA LOCALIZACIÓN: C/ ARRABAL DE SAN FRANCISCO 40 UTM: Ref. Catastral: TITULAR: FERNANDO GALLARDO JIMENEZ REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 153.9
DESCRIPCIÓN			
Descripción: HUECO CUADRADO QUE LLEVA LA REPRESENTACION QUIZAS DE SAN FRANCISCO. REALIZADA EN AZULEJOS, ALFEIZAR SOSTENIDO POR MENSULA. TODO EL CONJUNTO ENCALADO.		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: DECORATIVO-RELIGIOSO DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: AZULEJOS		REVESTIMIENTOS: ENCALADO CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: LOCALIZADO EN FICHA P.A.81 Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CASCO URBANO			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.21
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: HORNACINA LOCALIZACIÓN: C/ CRUZ 39 UTM: Ref. Catastral: TITULAR: MERCEDES MENA CHACON REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURIDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		Incluido en Conjunto Histórico declarado BIC con fecha 29/12/1966	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 153.10
DESCRIPCIÓN			
<p>Descripción: NO SE ENCUENTRA INCORPORADA EN EL MURO, SINO QUE ADQUIERE PROFUNDIDAD CON DOS PILASTRAS ADOSADAS, QUE SE APOYAN EN UN ALFEIZAR CON MOLDURAS, REMATADAS SUPERIORMENTE POR UNA CORNISA CON UN TRAMO CENTRAL CURVO CON MOLDURAS. LAS CORNISA ESTA REMTADA EN SUS EXTREMOS POR UNAS BOLAS. EN EL INTERIOR UNA CRUZ REALIZADA EN HIERRO. BAJO EL ALFEIZAR PIEZA PARECIDA A UNA MENSULA.</p>		<p>DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: DECORATIVO-RELIGIOSO DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:</p>	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: LADRILLO		REVESTIMIENTOS: ENJABELGADO Y ENLUCIDO CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: LOCALIZADO EN FICHA P.A.82 Elementos Discordantes: E. Conservación: MALO Intervenciones realizadas: EN PROCESO DE REHABILITACION Descripción del entorno: CASCO URBANO			
SITUACION NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:
Las condiciones de esta ficha tienen carácter transitorio e indicativo hasta la aprobación del PEPCH, quedando estos elementos regulados por lo establecido por los artículos 40 a 42 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.22
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: HORNACINA LOCALIZACIÓN: PLAZA DEL PESO 5 UTM: Ref. Catastral: TITULAR: ELOY GONZALEZ GUTIERREZ REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		Incluido en Conjunto Histórico declarado BIC con fecha 29/12/1966	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 153.12
DESCRIPCIÓN			
Descripción: CONSTA DE CUADRADO CERRADO CON CRISTAL Y MARCO QUE REPOSA SOBRE ALFEIZAR SOBRE MENSULA ESCALONADA ACABANDO EN FORMA ANGULAR, TRIANGULO. DOSEL O GUARDAPOLVO CON TEJAS ESMALTADAS EN DOS COLORES		DENOMINACIÓN HISTORICA: EL CRISTO CANSAO Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: DECORATIVO-RELIGIOSO DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales:		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: LOCALIZADO EN FICHA P.A.83 Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CASCO URBANO			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA			
Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	

<p>Otros: Las condiciones de esta ficha tienen carácter transitorio e indicativo hasta la aprobación del PEPCH, quedando estos elementos regulados por lo establecido por los artículos 40 a 42 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura</p>

PM	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA
	ES.23
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: HORNACINA LOCALIZACIÓN: C/ SAN ANTONIO 1 UTM: Ref. Catastral: 1265714QC6316N0001GQ TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/ Includo en Conjunto Histórico declarado BIC con fecha 29/12/1966	
ADMINISTRACIÓN PROponente: AYUNTAMIENTO	
DESCRIPCIÓN	
Descripción: HUECO CUADRADO QUE LLEVA LA REPRESENTACION QUIZAS DE SAN ANTONIO. ALFEIZAR SOSTENIDO POR MENSULA. TODO EL CONJUNTO ENCALADO. PRTECCION DE CRISTAL ENMARCADO EN MADERA.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: DECORATIVO-RELIGIOSO DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: AZULEJOS	REVESTIMIENTOS: ENCALADO CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: LOCALIZADO EN FICHA P.A.84 Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CASCO URBANO	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA	
Uso Permitido:	
	

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

<p>Otros: Las condiciones de esta ficha tienen carácter transitorio e indicativo hasta la aprobación del PEPCH, quedando estos elementos regulados por lo establecido por los artículos 40 a 42 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura</p>

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.24
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: HUMILLADERO DE SAN ANTON LOCALIZACIÓN: PASEO SAN ANTON UTM: Ref. Catastral: TITULAR: MUNICIPIO REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURIDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		Incluido en Conjunto Histórico declarado BIC con fecha 29/12/1966	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 154.9
DESCRIPCIÓN			
Descripción: CRUZ DE MARMOL DE VARIAS PIEZAS RIBETEADOS TODOS SUS VERTICES CON UN FILO DE HIERRO. EN LA INTERSECCION DE LOS BRAZOS DE LA CRUZ LLEVA UN MEDALLON CON LA REPRESENTACION DE LA PIEDAD. INSCRIPCIONES EN LOS BRAZOS DE LA CRUZ. ILEGIBLES Y OCULTOS POR EL FILO DEL HIERRO. BASE DE MARMOL CON FORMA PIRAMIDE DE CUATRO LADOS TRUNCADA. EN LOS LADOS RELIEVES, DESTACANDO LOS DOS HUESOS CRUZADOS. PODIO DE BASE CUADRADA, ESCALONADO EN LA ZONA SUPERIOR DE CONSTRUCCION RECIENTE		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DECORATIVO-CONMEMORATIVO DESTINO: CRUZ DATACIÓN: S XVI (1583) CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: MARMOL, HIERRO, ADOQUINES		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CASCO URBANO			
SITUACION NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	<ul style="list-style-type: none">- PEÑA GOMEZ, P.: "LLERENA: UNA CIUDAD MONUMENTAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO" EDITORA REGIONAL DE EXTREMADURA. 1986- CALLEJO SERRANO, C.: "GUIA ARTISTICAS DE ESPAÑA: BADAJOZ Y SU PROVINCIA". ED. ARIAS. BARCELONA 1964
Otros: Las condiciones de esta ficha tienen carácter transitorio e indicativo hasta la aprobación del PEPCH, quedando estos elementos regulados por lo establecido por los artículos 40 a 42 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura	

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.25
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: POZO "LA MINA"			
LOCALIZACIÓN: CARRETERA DE SEVILLA			
UTM:			
Ref. Catastral:			
TITULAR: AYUNTAMIENTO			
REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 154.2
DESCRIPCIÓN			
Descripción: POZO CON BROCAL CILINDRICO. ARCO DE HIERRO CON GANCHO PARA POLEA. OTRA PILA ADOSADA A LA PRIMERA CON FORMA DE CUARTO DE CORONA, ES DECIR, UNA TERCERA PARTE DE LO QUE PODRÍA SER UNA PILA QUE RODEARA EL BROCAL.		DENOMINACIÓN HISTORICA: POZO "LA MINA"	
Sistema constructivo:		Nº DE PLANTAS:	
Materiales: LADRILLO		TIPOLOGIA GEN.: POPULAR	
		USO: POZO	
		DESTINO: POZO	
		DATACIÓN:	
		CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
		CIMENTACIÓN:	
		ESTRUCTURA:	
		CUBIERTA:	
		REVESTIMIENTOS: POSIBLE ENLUCIDO	
		CARPINTERÍA:	
		VARIOS:	
Elementos singulares:			
Elementos Discordantes:			
E. Conservación: BUENO			
Intervenciones realizadas:			
Descripción del entorno: EXTRARRADIO			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL			
Actuaciones permitidas: RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORMAS JUSTIFICADAS QUE PONGAN EN VALOR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTRA.			
Actuaciones prohibidas: ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y SUSTITUCIONES QUE NO SE JUSTIFIQUEN			
Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DEL ENTORNO			
Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.26
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: POZO DEL ROMANZAL LOCALIZACIÓN: JUNTO CARRETERA HACIA CASTUERA UTM: Ref. Catastral: TITULAR: MUNICIPIO REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
ADMINISTRACIÓN PROponente: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 154.5
DESCRIPCIÓN			
Descripción: APENAS QUEDA YA EL BROCAL, YA QUE ESTA MUY DETERIORADO. TIENE ADOSADO UNA PEQUEÑA PILA SIGUIENDO LA CURVA DEL BROCAL PERO ES DE CONSTRUCCION RECIENTE.		DENOMINACIÓN HISTORICA: POZO DEL ROMANZAL Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: POPULAR USO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DESTINO: POZO DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: MAMPOSTERIA Y ALGO DE LADRILLO		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CAMPO			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Actuaciones permitidas: RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORMAS JUSTIFICADAS QUE PONGAN EN VALOR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTRA. Actuaciones prohibidas: ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y SUSTITUCIONES QUE NO SE JUSTIFIQUEN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO			
Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:

PM			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			ES.27
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: REJA-VENTANA LOCALIZACIÓN: C/ BOLAÑOS 30 UTM: Ref. Catastral: 1265728QC6316N0001XQ TITULAR: JOAQUINA SANTOS ESTEBAN REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN		INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		Incluido en Conjunto Histórico declarado BIC con fecha 29/12/1966	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA		INVENTARIADO	06 153.7
DESCRIPCIÓN			
Descripción: REJA DE 8 BARROTOS VERTICALES Y TRES HORIZONTALES, EN LA PARTE SUPERIOR DOS GOLAS Y UNA CRUZ LANCELADO.		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: VENTANA DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: HIERRO PINTURA NEGRA		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: LOCALIZADO EN FICHA P.A.85 Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CASCO URBANO			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: CONSERVACIÓN Actuaciones prohibidas: TODAS LAS QUE NO IMPLIQUEN CONSERVACIÓN Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN EN EL CONTEXTO DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU			
			

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

<p>Otros: Las condiciones de esta ficha tienen carácter transitorio e indicativo hasta la aprobación del PEPCH, quedando estos elementos regulados por lo establecido por los artículos 40 a 42 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura</p>

PM	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA
	ES.28
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: HORNO DE CAL DE BUENAVISTA LOCALIZACIÓN: PIE DE LA SIERRA (POLIGONO 14 PARCELA 34) UTM: Ref. Catastral: 06074A014000340000BX TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: BIEN INMUEBLE	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
ADMINISTRACIÓN PROponente: AYUNTAMIENTO	
DESCRIPCIÓN	
Descripción: HORNO DE CAL DE PLANTA CIRCULAR	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: HORNO DE CAL DE BELLAVISTA Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: INDUSTRIAL USO: INDUSTRIAL DESTINO: ACTUALMENTE ADOSADO A VIVIENDA RUSTICA DATAción: S.XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: MURO DE CARGA CIRCULAR - BOVEDA DE ROSCA	CIMENTACIÓN: SOBRE ROCA ESTRUCTURA: MUROS DE CARGA CUBIERTA: BOVEDA DE ROSCA
Materiales: LADRILLO Y PIEDRA	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: BUENO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CAMPO	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL Actuaciones permitidas: RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIONES QUE NO AFECTEN A ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y ESPACIAL. Actuaciones prohibidas: DEMOLICIONES Y ALTERACIONES DE FACHADA, CUBIERTA O DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU	
	

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:

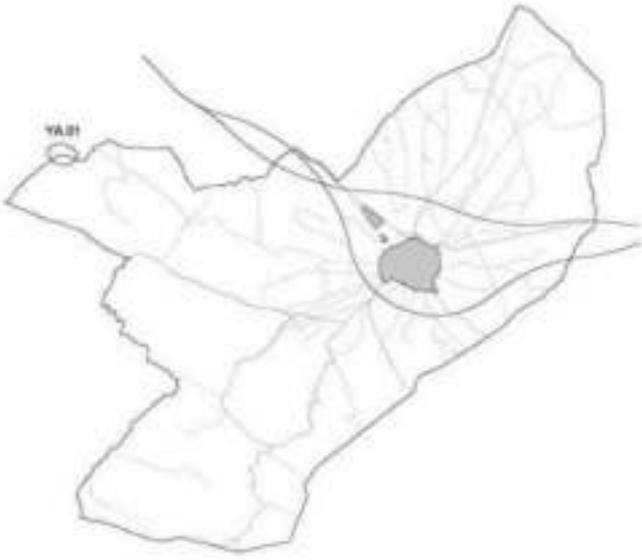
PM	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº FICHA	
ES.29	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CHOZOS Y BUHARDAS LOCALIZACIÓN: VARIAS LOCALIZACIONES. VER ANEXO UTM: Ref. Catastral: VER ANEXO TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACION JURIDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORIA/ DECLARACION/	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: AYUNTAMIENTO	
DESCRIPCIÓN	
Descripción:	DENOMINACIÓN HISTORICA: BUHARDAS Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: RUSTICO USO: AGRARIO DESTINO: VIVIENDA Y REFUGIO DATACIÓN: S.XVII - S.XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: CONSTRUIDAS PRINCIPALMENTE POR EL PROCEDIMIENTO DE "PIEDRA SECA"	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: MURO DE CARGA CUBIERTA: FALSA CUPULA
Materiales: MAMPOSTERIA DE BLOQUES MEDIANOS Y PEQUEÑOS DE PIEDRA CALIZA PRINCIPALMENTE.	REVESTIMIENTOS: SIN REVESTIMIENTO NORMALMENTE CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: EN GENERAL EN ESTADO DE ABANDONO Intervenciones realizadas: Descripción del entorno: CAMPO	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL Actuaciones permitidas: RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIONES QUE NO AFECTEN A ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y ESPACIAL. Actuaciones prohibidas: DEMOLICIONES Y ALTERACIONES DE FACHADA, CUBIERTA O DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Actuaciones aconsejadas: CONSERVACIÓN Uso Permitido: LOS PREVISTOS EN EL PGOU	
	

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:
RELACION DE BUHARDAS EN ANEXO A FICHA

YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

PM																	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA																
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.01																
DATOS DE IDENTIFICACION																	
DENOMINACIÓN: "CERRO DEL CASTILLO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 28895). LOCALIZACIÓN: TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLERENA Y BIENVENIDA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">224.976,66</td><td style="padding: 2px;">4.241.095,83</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.043,07</td><td style="padding: 2px;">4.241.148,9</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.248,94</td><td style="padding: 2px;">4.241.148,95</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.461,45</td><td style="padding: 2px;">4.241.016,14</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.514,57</td><td style="padding: 2px;">4.240.949,73</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.388,40</td><td style="padding: 2px;">4.240.850,11</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.215,73</td><td style="padding: 2px;">4.240.870,04</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">225.056,35</td><td style="padding: 2px;">4.240.936,45</td></tr> </table>	224.976,66	4.241.095,83	225.043,07	4.241.148,9	225.248,94	4.241.148,95	225.461,45	4.241.016,14	225.514,57	4.240.949,73	225.388,40	4.240.850,11	225.215,73	4.240.870,04	225.056,35	4.240.936,45	
224.976,66	4.241.095,83																
225.043,07	4.241.148,9																
225.248,94	4.241.148,95																
225.461,45	4.241.016,14																
225.514,57	4.240.949,73																
225.388,40	4.240.850,11																
225.215,73	4.240.870,04																
225.056,35	4.240.936,45																
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:																	
SITUACIÓN JURÍDICA																	
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA																
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/																	
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA																	
DESCRIPCIÓN																	
Descripción: Castro fortificado con importantes materiales prerromanos, hallados en labores forestales. Probable emplazamiento de la Turóbriga betúrica	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PROTOHISTORIA.SEGUNDA EDAD DEL HIERRO. POBLADO FORTIFICADO. REFERENCIAS: Ver al dorso																
SITUACIÓN NORMATIVA																	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:																	
Uso Permitido:																	
Plano de localización: Ver al dorso																	

	
VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	BERROCAL, L. (1.982, 1.989); RODRÍGUEZ, A. (1.987); RODRÍGUEZ DÍAZ, A. (1.987). Plano (BERROCAL, L. 1.982: 297).

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

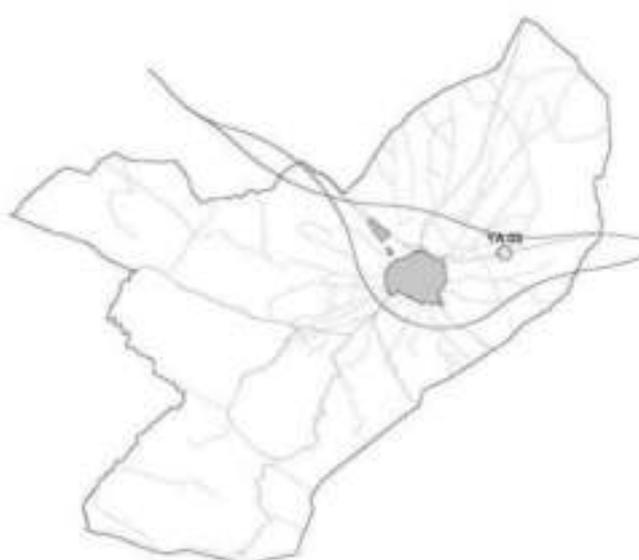
En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.02								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "POZO OTERO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 82701). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">238.291,65</td> <td style="padding: 2px;">4.237.237,47</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.291,65</td> <td style="padding: 2px;">4.237.190,98</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.271,72</td> <td style="padding: 2px;">4.237.210,91</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.311,57</td> <td style="padding: 2px;">4.237.210,91</td> </tr> </table>		238.291,65	4.237.237,47	238.291,65	4.237.190,98	238.271,72	4.237.210,91	238.311,57	4.237.210,91
238.291,65	4.237.237,47								
238.291,65	4.237.190,98								
238.271,72	4.237.210,91								
238.311,57	4.237.210,91								
UTM: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA	INVENTARIADO								
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Dispersión de material constructivo (ladrillo) disperso, bastante fragmentado y rodado junto a la carretera, a la salida de Llerena.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. INDETERMINADO REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	Gómez, M. (2010) Prospección arqueológica intensiva para el proyecto de obras de ejecución de la interconexión mediante fibra óptica (tramo 60 km lineales) de las localidades de Zafra y Azuaga). INT/2010/021

<p>Otros:</p> <p>(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)</p> <p>Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.</p> <p>En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura</p> <p>Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico</p> <p>Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable</p> <p>Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.</p> <p>Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.</p> <p>Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable</p> <p>En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.</p> <p>Las subsoluciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico</p>
--

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.03									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "POZO OTERO II". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 82702). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>239.055,35</td> <td>4.237.343,72</td> </tr> <tr> <td>239.048,71</td> <td>4.237.303,88</td> </tr> <tr> <td>239.028,78</td> <td>4.237.323,80</td> </tr> <tr> <td>239.068,63</td> <td>4.237.323,80</td> </tr> </table>	239.055,35	4.237.343,72	239.048,71	4.237.303,88	239.028,78	4.237.323,80	239.068,63	4.237.323,80	
239.055,35	4.237.343,72								
239.048,71	4.237.303,88								
239.028,78	4.237.323,80								
239.068,63	4.237.323,80								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Dispersión de material constructivo (ladrillo) bastante rodado.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. INDETERMINADO REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	(Gómez, 2010)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.04									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "EL TASAJO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 82705). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>240.822,49</td><td>4.237.575,17</td></tr> <tr><td>240.822,49</td><td>4.237.538,79</td></tr> <tr><td>240.802,65</td><td>4.237.558,63</td></tr> <tr><td>240.842,33</td><td>4.237.558,63</td></tr> </table>	240.822,49	4.237.575,17	240.822,49	4.237.538,79	240.802,65	4.237.558,63	240.842,33	4.237.558,63	
240.822,49	4.237.575,17								
240.822,49	4.237.538,79								
240.802,65	4.237.558,63								
240.842,33	4.237.558,63								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Dispersión de material constructivo, ladrillo y teja curva, dispersos en superficie, bastante fragmentado y rodado localizado junto a la carretera en dirección hacia "Ahillones" en un área de dispersión que oscila entre 25 y 30metros.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: INDETERMINADO. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	Carta Arqueológica de Extremadura.

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.05									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "LAS MATAS DEL PEDROSILLO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 62866) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE REINA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">242.206,59</td> <td style="padding: 2px;">4.237.786,83</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.206,59</td> <td style="padding: 2px;">4.237.740,53</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.180,13</td> <td style="padding: 2px;">4.237.766,99</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.226,44</td> <td style="padding: 2px;">4.237.760,37</td> </tr> </table>		242.206,59	4.237.786,83	242.206,59	4.237.740,53	242.180,13	4.237.766,99	242.226,44	4.237.760,37
242.206,59	4.237.786,83								
242.206,59	4.237.740,53								
242.180,13	4.237.766,99								
242.226,44	4.237.760,37								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Pequeña granja o unidad rural menor, que ocupa un centenar de m². Se sitúa sobre una pequeña altura. Por los bajos circula la carretera Córdoba-Badajoz, en la ribera derecha del arroyo. En superficie: tejas, ladrillos y algunos restos de dolia.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.06									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "LA ALCANTARILLA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66489)									
LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.									
SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>237.332,05</td> <td>4.235.444,89</td> </tr> <tr> <td>237.336,6</td> <td>4.235.389,59</td> </tr> <tr> <td>237.309,00</td> <td>4.235.421,85</td> </tr> <tr> <td>237.355,09</td> <td>4.235.412,63</td> </tr> </table>	237.332,05	4.235.444,89	237.336,6	4.235.389,59	237.309,00	4.235.421,85	237.355,09	4.235.412,63	
237.332,05	4.235.444,89								
237.336,6	4.235.389,59								
237.309,00	4.235.421,85								
237.355,09	4.235.412,63								
Ref. Catastral:									
TITULAR:									
REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
<p>Descripción: Puente sobre la calzada que se dirige a Regina. Frecuentemente se ha interpretado como obra romana, pero dadas las características hay que descartarlo y interpretarlo como obra medieval o moderna. Se trata de una obra bastante estrecha (2,40 m con un borde de 0,30 m en cada lado, lo que deja una superficie útil de 1,80 m), que presenta arcos de ladrillo encementado, con cubierta de pizarra, chinás y ladrillos (algunos romanos). Se encuentra a la altura de la milla XXI</p>	<p>ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCAS ROMANA Y MEDIEVAL. PUENTE</p> <p>REFERENCIAS: Ver al dorso</p>								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS									
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA								
YA.07									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "CASA DE LOS SANTOS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66493). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">238.585,11</td> <td style="padding: 2px;">4.234.320,79</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.591,72</td> <td style="padding: 2px;">4.234.274,49</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.558,65</td> <td style="padding: 2px;">4.234.300,95</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.611,57</td> <td style="padding: 2px;">4.234.294,33</td> </tr> </table>		238.585,11	4.234.320,79	238.591,72	4.234.274,49	238.558,65	4.234.300,95	238.611,57	4.234.294,33
238.585,11	4.234.320,79								
238.591,72	4.234.274,49								
238.558,65	4.234.300,95								
238.611,57	4.234.294,33								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Continuación en Llerena de la villa de Casa de Santos en Casas de Reina. Aparecieron restos en 1985 tras una perforación en busca de agua. En superficie cerámica fina, fragmentos de ánfora, tejas y escorias de hierro. Nada de cerámica fina.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS									
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA								
YA.08									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "CERRO DE LA SENDA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66497). LOCALIZACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">236.916,98</td> <td style="padding: 2px;">4.238.260,17</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.916,14</td> <td style="padding: 2px;">4.238.220,32</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.890,42</td> <td style="padding: 2px;">4.238.240,24</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.936,90</td> <td style="padding: 2px;">4.238.240,24</td> </tr> </table>		236.916,98	4.238.260,17	236.916,14	4.238.220,32	236.890,42	4.238.240,24	236.936,90	4.238.240,24
236.916,98	4.238.260,17								
236.916,14	4.238.220,32								
236.890,42	4.238.240,24								
236.936,90	4.238.240,24								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Asentamiento rural caracterizado por la presencia de materiales de construcción en superficie en, aproximadamente, una hectárea. Localización de una estela epigráfica.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.09									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "CORTIJO DE LAS CABEZAS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66501). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>239.764,16</td> <td>4.242.863,52</td> </tr> <tr> <td>239.764,16</td> <td>4.242.817,22</td> </tr> <tr> <td>239.737,70</td> <td>4.242.843,68</td> </tr> <tr> <td>239.790,62</td> <td>4.242.837,07</td> </tr> </table>		239.764,16	4.242.863,52	239.764,16	4.242.817,22	239.737,70	4.242.843,68	239.790,62	4.242.837,07
239.764,16	4.242.863,52								
239.764,16	4.242.817,22								
239.737,70	4.242.843,68								
239.790,62	4.242.837,07								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: A 5,5 Km al noroeste de Llerena, entre la rivera derecha del arroyo Romanzal y un afluente. En superficie se encuentra abundante material cerámico, entre ellas <u>sigillata de diversas épocas</u>	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

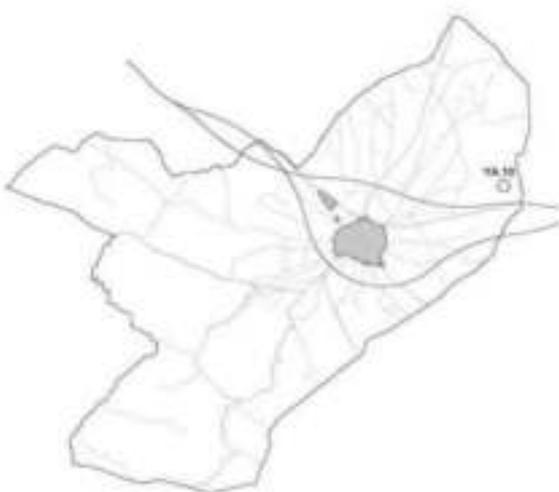
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.10									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "DEHESA DE LA VACA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66505). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>241.569,94</td> <td>4.238.464,83</td> </tr> <tr> <td>241.576,55</td> <td>4.238.435,14</td> </tr> <tr> <td>241.543,48</td> <td>4.238.451,60</td> </tr> <tr> <td>241.596,40</td> <td>4.238.438,37</td> </tr> </table>		241.569,94	4.238.464,83	241.576,55	4.238.435,14	241.543,48	4.238.451,60	241.596,40	4.238.438,37
241.569,94	4.238.464,83								
241.576,55	4.238.435,14								
241.543,48	4.238.451,60								
241.596,40	4.238.438,37								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Situada sobre una loma estructurada en terrazas. Mira a un meandro del arroyo de la Carrasca. En superficie: tegulae, ladrillos de termas, trozos de dolia y de ánfora, sillares, cerámica de paredes finas, sigillata hispánica, imitaciones de sigillata estampillada. Cronología: segunda mitad del I - siglo III d.C.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

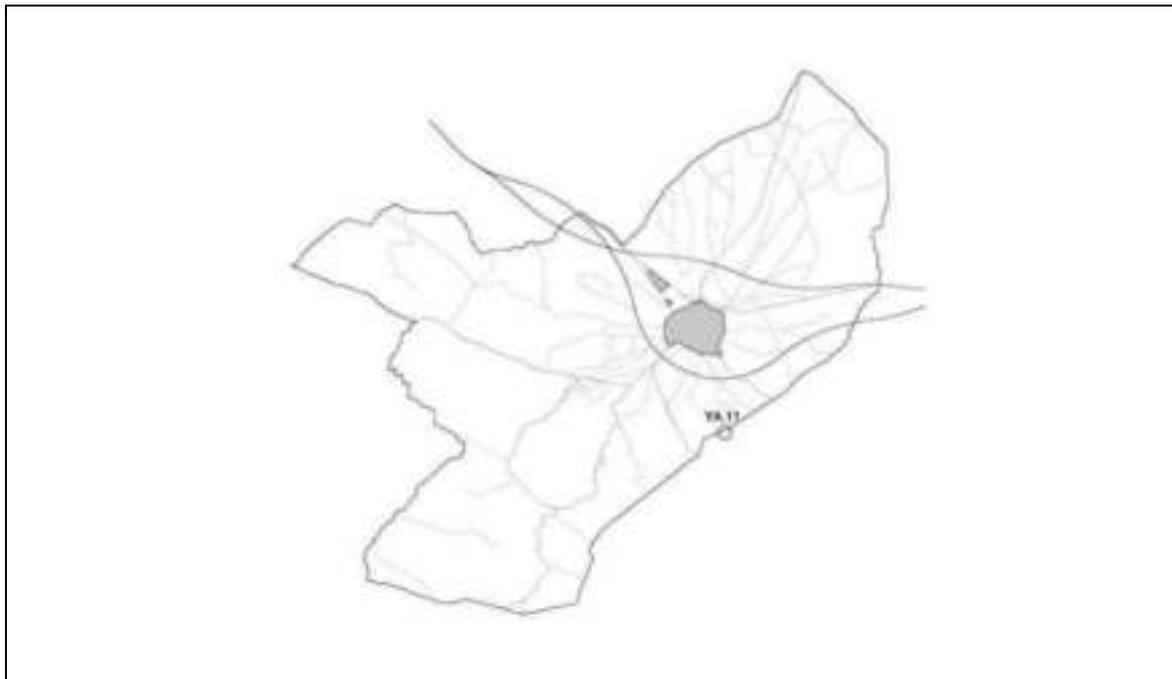
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.11									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "HUERTA DEL GARBANCITO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66509) LOCALIZACIÓN: TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLERENA Y TRASIERRA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">236.898,87</td> <td style="padding: 2px;">4.233.297,43</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.898,87</td> <td style="padding: 2px;">4.233.251,34</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.875,82</td> <td style="padding: 2px;">4.233.274,38</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.921,91</td> <td style="padding: 2px;">4.233.269,78</td> </tr> </table>		236.898,87	4.233.297,43	236.898,87	4.233.251,34	236.875,82	4.233.274,38	236.921,91	4.233.269,78
236.898,87	4.233.297,43								
236.898,87	4.233.251,34								
236.875,82	4.233.274,38								
236.921,91	4.233.269,78								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Situada en la vertiente suroeste de la Sierra de San Miguel, no muy lejos del límite con Trasierra. La villa se encuentra a unos 200-300 m de unas minas. El establecimiento ocupa dos terrazas. En la más baja se encuentra actualmente una bañera y una fuente, en el centro de un pequeño poblado. La parte central de la villa ocupa la segunda terraza y es donde aparece el mayor número de cerámicas. En el lado oeste hay un pozo en el borde del camino. La villa está delimitada por un antiguo camino que se dirige hacia la cima de la sierra (donde se encuentran las minas). Ocupa una superficie de alrededor de una hectárea. En superficie se encuentran cerámica de paredes finas, sigillata sudgálica, hispánica, así como testimonios de una actividad de forja (fundición?). Cronología: I - finales del III o comienzos del IV d.C.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
Plano de localización: Ver al dorso									



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Bibliografía	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)
--------------	--

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

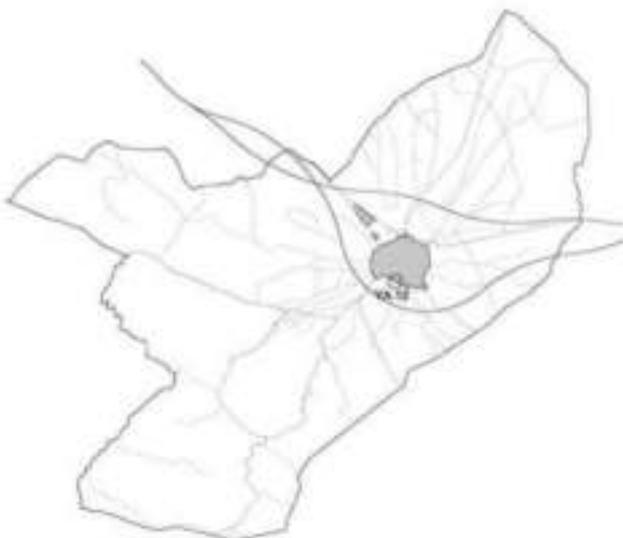
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento

o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.12								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "CALZADA ROMANA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66513). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">235.942,49</td> <td style="padding: 2px;">4.236.103,42</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.942,49</td> <td style="padding: 2px;">4.236.056,08</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.920,97</td> <td style="padding: 2px;">4.236.081,90</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.968,31</td> <td style="padding: 2px;">4.236.077,60</td> </tr> </table>	235.942,49	4.236.103,42	235.942,49	4.236.056,08	235.920,97	4.236.081,90	235.968,31	4.236.077,60	
235.942,49	4.236.103,42								
235.942,49	4.236.056,08								
235.920,97	4.236.081,90								
235.968,31	4.236.077,60								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
DESCRIPCIÓN: Calzada romana del Itinerario de Antonino que conducía a Hispalis. Se observan huellas de la misma con un pequeño puente de un arco.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. TRAMO DE CALZADA. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- VVAA, 1995

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.13									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: MEDIANILES". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66517). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>238.205,31</td> <td>4.240.059,85</td> </tr> <tr> <td>238.205,31</td> <td>4.240.013,36</td> </tr> <tr> <td>238.178,75</td> <td>4.240.033,28</td> </tr> <tr> <td>238.225,24</td> <td>4.240.033,28</td> </tr> </table>	238.205,31	4.240.059,85	238.205,31	4.240.013,36	238.178,75	4.240.033,28	238.225,24	4.240.033,28	
238.205,31	4.240.059,85								
238.205,31	4.240.013,36								
238.178,75	4.240.033,28								
238.225,24	4.240.033,28								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Localizado en la carretera C-413 Km. de salida Llerena dirección Higuera de Llerena.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PROTOHISTORIA. FORMACIÓN TUMULAR. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	Excavado por José Ortega Blanco (INT/99/31)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.14									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "MINAS DE SAN MIGUEL Y ERMITA.". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66521). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">237.226,05</td> <td style="padding: 2px;">4.233.785,90</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">237.327,44</td> <td style="padding: 2px;">4.233.624,61</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">237.336,65</td> <td style="padding: 2px;">4.233.555,49</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">237.226,05</td> <td style="padding: 2px;">4.233.785,90</td> </tr> </table>		237.226,05	4.233.785,90	237.327,44	4.233.624,61	237.336,65	4.233.555,49	237.226,05	4.233.785,90
237.226,05	4.233.785,90								
237.327,44	4.233.624,61								
237.336,65	4.233.555,49								
237.226,05	4.233.785,90								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Minas antiguas (¿romanas?) con pozos y galerías colmatadas.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. MINAS REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS									
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA								
YA.15									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "LOS MOLINOS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66525) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>232.829,74</td> <td>4.234.661,48</td> </tr> <tr> <td>232.929,74</td> <td>4.234.620,01</td> </tr> <tr> <td>232.806,70</td> <td>4.234.638,44</td> </tr> <tr> <td>232.852,78</td> <td>4.234.633,83</td> </tr> </table>		232.829,74	4.234.661,48	232.929,74	4.234.620,01	232.806,70	4.234.638,44	232.852,78	4.234.633,83
232.829,74	4.234.661,48								
232.929,74	4.234.620,01								
232.806,70	4.234.638,44								
232.852,78	4.234.633,83								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: A 200 m al sur de la carretera Fuente de Cantos - Llerena, no muy lejos del nacimiento del Arroyo de los Molinos. Numerosas tegulae en superficie. En sus proximidades hay una necrópolis visigoda, apareciendo dos tumbas antropomorfas con lajas de pizarra, descubiertas al hacer labores agrícolas, así como un campo de urnas del Bronce.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PRESHISTORIA. ÉPOCAS ROMANA Y TARDORROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. NECRÓPOLIS. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

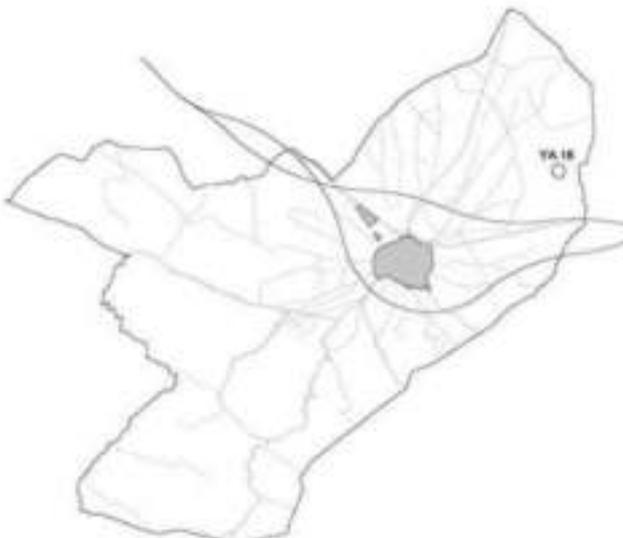
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.16								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "PEDROSILLO I". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66533) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>241.431,03</td> <td>4.239.417,33</td> </tr> <tr> <td>241.431,03</td> <td>4.239.364,41</td> </tr> <tr> <td>241.397,96</td> <td>4.239.397,48</td> </tr> <tr> <td>241.450,88</td> <td>4.239.390,87</td> </tr> </table>	241.431,03	4.239.417,33	241.431,03	4.239.364,41	241.397,96	4.239.397,48	241.450,88	4.239.390,87	
241.431,03	4.239.417,33								
241.431,03	4.239.364,41								
241.397,96	4.239.397,48								
241.450,88	4.239.390,87								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROponente: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Materiales en superficie	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA. PROTOHISTORIA. ÉPOCA ROMANA. POBLADO. ASENTAMIENTO RURAL. TÚMULO REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233) ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J. (1.990); ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J.; IÑESTA MENA, (1.985).06065/003

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

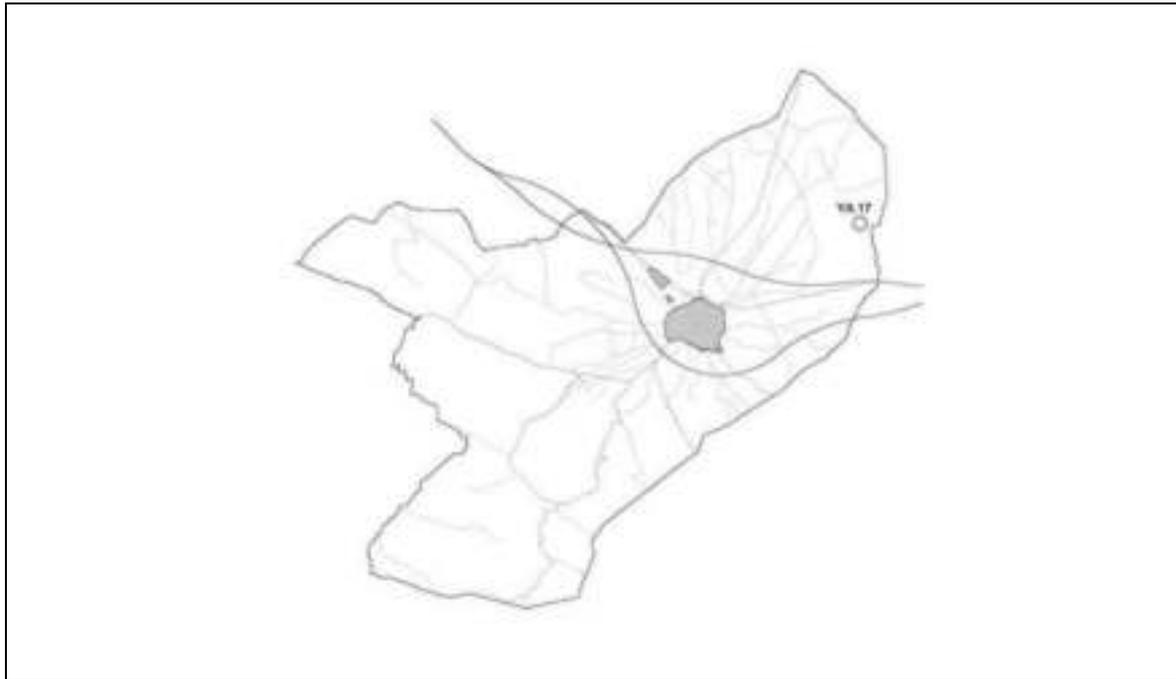
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS									
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
Nº FICHA									
YA.17									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "EL PEDROSILLO II". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66540).									
LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.									
SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>241.728,69</td> <td>4.239.714,98</td> </tr> <tr> <td>241.735,30</td> <td>4.239.668,68</td> </tr> <tr> <td>241.708,84</td> <td>4.239.695,14</td> </tr> <tr> <td>241.748,53</td> <td>4.239.688,52</td> </tr> </table>	241.728,69	4.239.714,98	241.735,30	4.239.668,68	241.708,84	4.239.695,14	241.748,53	4.239.688,52	
241.728,69	4.239.714,98								
241.735,30	4.239.668,68								
241.708,84	4.239.695,14								
241.748,53	4.239.688,52								
Ref. Catastral:									
TITULAR:									
REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
<p>Descripción: Cerca de un pequeño afluente del arroyo de la Carrasca, sobre un saliente del cauce, mirando al caserío del Pedrosillo. Numerosas tegulae, ladrillos de ¼ de círculo y material de construcción. Un dolium intacto está enterrado in situ. Sobre una superficie de 300-400 m², abundancia de cerámica. Algunas tegulae son de un color rosáceo muy peculiar que sugiere una datación precoz (I a.C.-I d.C.). El sitio presenta una vida dilatada. No presenta sigillata, pero sí restos del, así como mineral de hierro y escorias.</p>	<p>ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.INDETERMINADO.</p> <p>REFERENCIAS: Ver al dorso</p>								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
Plano de localización: Ver al dorso									



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233) ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J. (1.990); ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J.; IÑESTA MENA, (1.985).06065/003
-------------	---

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.18								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "PEDROSILLO III". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66547) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1"> <tr> <td>242.429,83</td> <td>4.240.303,68</td> </tr> <tr> <td>242.436,45</td> <td>4.240.244,15</td> </tr> <tr> <td>242.403,38</td> <td>4.240.277,22</td> </tr> <tr> <td>244.462,91</td> <td>4.240.263,99</td> </tr> </table>	242.429,83	4.240.303,68	242.436,45	4.240.244,15	242.403,38	4.240.277,22	244.462,91	4.240.263,99	
242.429,83	4.240.303,68								
242.436,45	4.240.244,15								
242.403,38	4.240.277,22								
244.462,91	4.240.263,99								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Cerca del término de Higuera de Llerena, al NO del campamento romano, de uno de los túmulos protohistóricos desmontados y de un fortín romano. Reocupación en época altoimperial. Tegulae, ladrillos y nada de cerámica fina.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.INDETERMINADO. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	<ul style="list-style-type: none"> - "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233) - "ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J (1.990); ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J.;IÑESTA MENA, (1985.06065/003)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.19									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "EL PEDROSILLO IV". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66557) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">242.211,55</td> <td style="padding: 2px;">4.240.283,84</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.211,55</td> <td style="padding: 2px;">4.240.237,54</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.185,09</td> <td style="padding: 2px;">4.240.270,61</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">242.231,40</td> <td style="padding: 2px;">4.240.257,38</td> </tr> </table>		242.211,55	4.240.283,84	242.211,55	4.240.237,54	242.185,09	4.240.270,61	242.231,40	4.240.257,38
242.211,55	4.240.283,84								
242.211,55	4.240.237,54								
242.185,09	4.240.270,61								
242.231,40	4.240.257,38								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Pequeña estructura rectangular (10 x15,5 m), asociado a otra indefinida, unidas con escalones y datada a fines de la república o comienzos del imperio. Los muros contienen ladrillos romanos o fragmentos de ellos. Tanto el tipo de estructura como el sistema constructivo lo asemeja a los fortines romanos.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.INDETERMINADO. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	<ul style="list-style-type: none"> - "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233) - "ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J (1.990); ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J.;IÑESTA MENA, (1985.06065/003)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

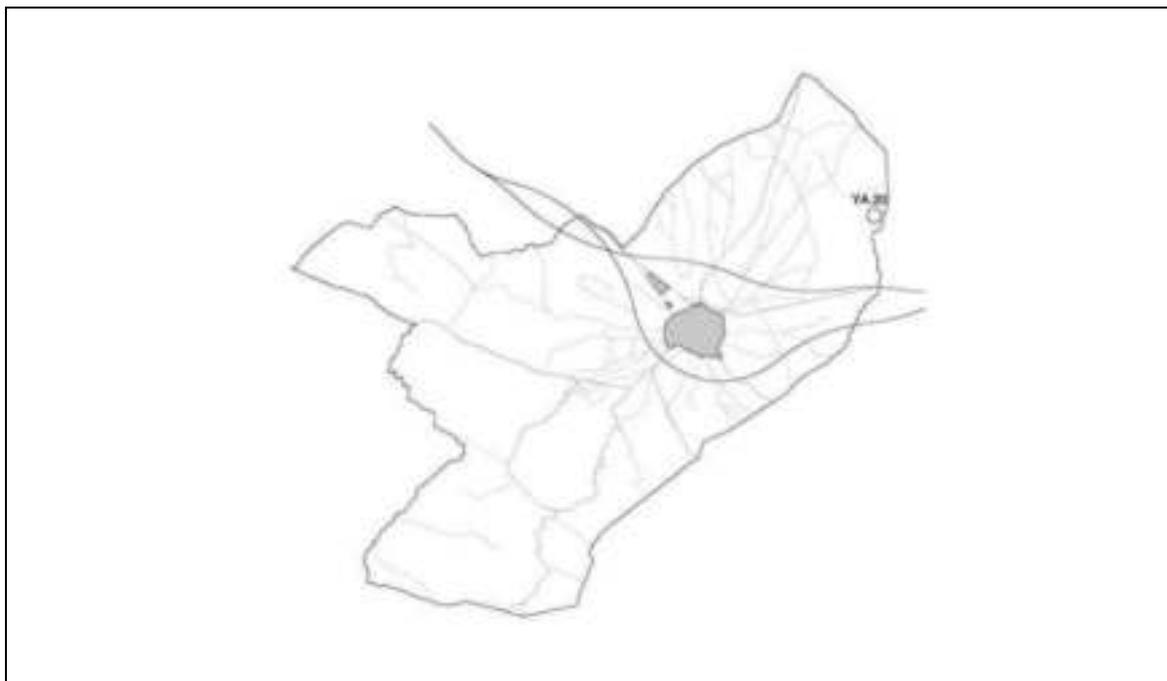
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS									
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Nº FICHA								
YA.20									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "EL PEDROSILLO V". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YA 66564)									
LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.									
SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1"> <tr> <td>242.185,09</td> <td>4.240.098,63</td> </tr> <tr> <td>242.185,09</td> <td>4.240.052,33</td> </tr> <tr> <td>242.158,64</td> <td>4.240.078,79</td> </tr> <tr> <td>242.204,94</td> <td>4.240.078,79</td> </tr> </table>	242.185,09	4.240.098,63	242.185,09	4.240.052,33	242.158,64	4.240.078,79	242.204,94	4.240.078,79	
242.185,09	4.240.098,63								
242.185,09	4.240.052,33								
242.158,64	4.240.078,79								
242.204,94	4.240.078,79								
Ref. Catastral:									
TITULAR:									
REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
<p>Descripción:</p> <p>Tejas y ladrillos en superficie. Nada de cerámica fina. El poblado calcolítico. Poblado. Ofrece un recinto amurallado que parte de un chancal existente al NW pero que deja libre el flanco W, por el que un escarpe de 22m hasta el arroyo sirve de defensa natural. El área de hallazgos se circunscribe al recinto, con una extensión de 1.130m2. En superficie, frag. de cerámica campaniforme incisos, ollas y toscos vasos de paredes cerradas y algunas cazuelas de pared abierta y corta. Ausencia de grandes platos de borde grueso, molinos de mano, molederas y elementos líticos relacionados con tareas agrícolas. Cronología Calcolítico/ Bronce. Prospección realizada por A. Rodríguez Díaz y J. Iñesta Mena.</p>	<p>ADSCRIPCIÓN CULTURAL:</p> <p>PREHISTORIA. POBLADO CALCOLÍTICO. ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL INDETERMINADO</p> <p>REFERENCIAS: Ver al dorso</p>								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
Plano de localización: Ver al dorso									



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)
	- "ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J (1.990); ENRÍQUEZ NAVASCUES, J.J.;IÑESTA MENA, (1985.06065/003)

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

PM															
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA														
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.21														
DATOS DE IDENTIFICACION															
DENOMINACIÓN: "EL PEDROSILLO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 62882) LOCALIZACIÓN: TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLERENA Y CASAS DE REINA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: right;">242.535,67</td><td style="text-align: left;">4.240.098,63</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.681,19</td><td style="text-align: left;">4.240.019,25</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.853,17</td><td style="text-align: left;">4.239.582,69</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.853,17</td><td style="text-align: left;">4.239.430,56</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.787,02</td><td style="text-align: left;">4.239.397,48</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.568,74</td><td style="text-align: left;">4.239.476,86</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">242.383,53</td><td style="text-align: left;">4.239.602,54</td></tr> </table>	242.535,67	4.240.098,63	242.681,19	4.240.019,25	242.853,17	4.239.582,69	242.853,17	4.239.430,56	242.787,02	4.239.397,48	242.568,74	4.239.476,86	242.383,53	4.239.602,54	
242.535,67	4.240.098,63														
242.681,19	4.240.019,25														
242.853,17	4.239.582,69														
242.853,17	4.239.430,56														
242.787,02	4.239.397,48														
242.568,74	4.239.476,86														
242.383,53	4.239.602,54														
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:															
SITUACIÓN JURÍDICA															
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA														
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/															
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA															
DESCRIPCIÓN															
Descripción: En el límite del término municipal de Casas de Reina con Llerena e Higuera de Llerena. Gran complejo militar de época republicana, donde las distintas instalaciones ocupan una superficie que ronda las 330ha. El campamento ofrece dos murallas (muros con una anchura de 2 m, construidos con la técnica de emplecton, con una altura media de 1,40 m). Dispone de un complejo dispositivo de fortines, castella circulares y largos obstáculos en piedra (titula), formando un campo de batalla preparado para el ataque del castro indígena de Las Mesillas, distante a 6 km. Posiblemente, con anterioridad, sin que exista mucha distancia en el tiempo, este complejo ha podido tener un precedente anterior de carácter militar. El conjunto debe ponerse en relación con las guerras lusitanas (primera mitad y mediados del s. II a.C.). Posteriormente pudo haber sido reutilizado en las guerras civiles. El sitio presenta restos de asentamiento de época posterior, como pequeñas cabañas, alguna granja, o pequeñas villas, que se sitúan en época imperial.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. CAMPAMENTO O RECINTO MILITAR REFERENCIAS: Ver al dorso														
SITUACIÓN NORMATIVA															
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:															
Uso Permitido: Plano de localización: Ver al dorso															



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)
-------------	---

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento

o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.22								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "SAN ANTONIO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66568). LOCALIZACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO :									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>238.969,02</td> <td>4.241.739,99</td> </tr> <tr> <td>238.969,02</td> <td>4.241.700,15</td> </tr> <tr> <td>238.942,45</td> <td>4.241.720,07</td> </tr> <tr> <td>238.988,94</td> <td>4.241.713,43</td> </tr> </table>	238.969,02	4.241.739,99	238.969,02	4.241.700,15	238.942,45	4.241.720,07	238.988,94	4.241.713,43	
238.969,02	4.241.739,99								
238.969,02	4.241.700,15								
238.942,45	4.241.720,07								
238.988,94	4.241.713,43								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: La villa romana, también llamada Pozo de las Monjas (239074 4241749) ocupa una extensión en torno a los 100 m². En superficie restos de tejas, ladrillos muy escasos. Nada de cerámica fina.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PROTOHISTORIA. ÉPOCA ROMANA. TÚMULO ORIENTALIZANTE. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.23									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "LOS TEJARES DE MURCIA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66574) LOCALIZACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO :									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">235.455,99</td> <td style="padding: 2px;">4.237.476,56</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.449,35</td> <td style="padding: 2px;">4.237.430,06</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.422,78</td> <td style="padding: 2px;">4.237.456,62</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.475,91</td> <td style="padding: 2px;">4.237.449,98</td> </tr> </table>		235.455,99	4.237.476,56	235.449,35	4.237.430,06	235.422,78	4.237.456,62	235.475,91	4.237.449,98
235.455,99	4.237.476,56								
235.449,35	4.237.430,06								
235.422,78	4.237.456,62								
235.475,91	4.237.449,98								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Al noroeste de Llerena, a la altura del km 104 de la vía férrea, entre esta y la carretera. Ocupa una superficie de varias hectáreas. En superficie aparecen numerosas tegulae y abundante sigillata.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

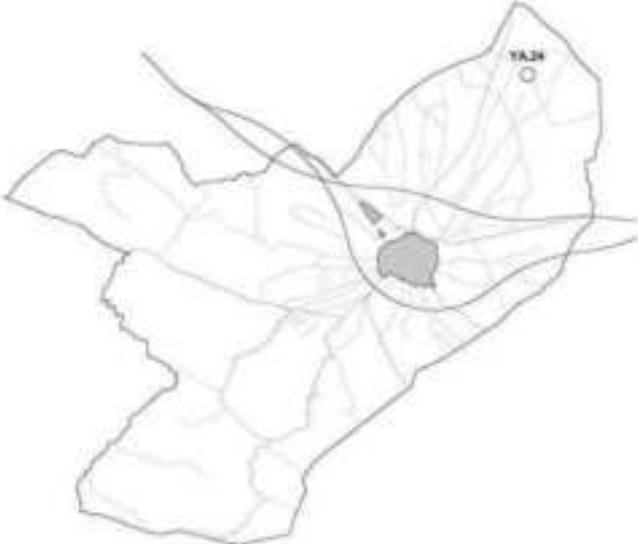
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.24									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "VEGA DE LAS MONJAS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66578) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">240.412,39</td> <td style="padding: 2px;">4.242.506,34</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">240.412,39</td> <td style="padding: 2px;">4.242.460,04</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">240.385,93</td> <td style="padding: 2px;">4.242.486,49</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">240.432,23</td> <td style="padding: 2px;">4.242.479,88</td> </tr> </table>		240.412,39	4.242.506,34	240.412,39	4.242.460,04	240.385,93	4.242.486,49	240.432,23	4.242.479,88
240.412,39	4.242.506,34								
240.412,39	4.242.460,04								
240.385,93	4.242.486,49								
240.432,23	4.242.479,88								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Rivera derecha del arroyo del Romanzal, en una altura, importante sitio de villa romana	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

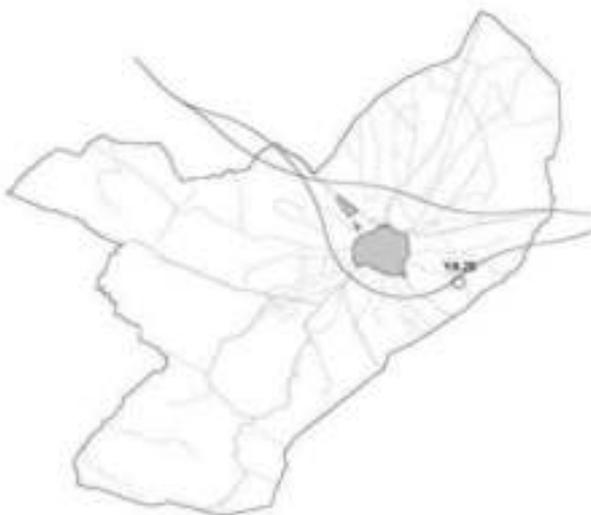
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	YA.25								
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "VIÑA DEL SASTRE". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66582). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>238.763,70</td> <td>4.235.458,50</td> </tr> <tr> <td>238.770,32</td> <td>4.235.412,20</td> </tr> <tr> <td>238.743,86</td> <td>4.235.438,66</td> </tr> <tr> <td>238.790,16</td> <td>4.235.432,04</td> </tr> </table>		238.763,70	4.235.458,50	238.770,32	4.235.412,20	238.743,86	4.235.438,66	238.790,16	4.235.432,04
238.763,70	4.235.458,50								
238.770,32	4.235.412,20								
238.743,86	4.235.438,66								
238.790,16	4.235.432,04								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Villa romana que se extiende sobre una superficie de 3 o 4 hectáreas, mira hacia el oppidum de Reina. Numerosos restos cerámicos y de construcción sobre una terraza, así como numerosa sigillata hispánica y clara. A 800 m se halla la calzada romana. Hay una noria y una mina de agua del siglo XVII-XIX	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.26									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "VIÑA DE LAS TORRES". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66586) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>235.433,43</td> <td>4.235.504,80</td> </tr> <tr> <td>235.438,03</td> <td>4.235.458,72</td> </tr> <tr> <td>235.410,38</td> <td>4.235.481,76</td> </tr> <tr> <td>235.461,08</td> <td>4.235.481,76</td> </tr> </table>		235.433,43	4.235.504,80	235.438,03	4.235.458,72	235.410,38	4.235.481,76	235.461,08	4.235.481,76
235.433,43	4.235.504,80								
235.438,03	4.235.458,72								
235.410,38	4.235.481,76								
235.461,08	4.235.481,76								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Asentamiento caracterizado por la presencia de materiales latericios en superficie y escorias de hierro.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCAS ROMANA Y ALTOMEDIEVAL. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "INFORME PROSPECCIONES REGINA Y SU ENTORNO", F.GERMAN RODRÍGUEZ Y J.-G. GORGES (25/05/06, RE 200600006233)

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.27									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "CERRO DE LA MALA CASTA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66593). LOCALIZACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>236.086,87</td><td>4.238.419,55</td></tr> <tr><td>236.093,51</td><td>4.238.366,42</td></tr> <tr><td>236.066,95</td><td>4.238.392,98</td></tr> <tr><td>236.113,43</td><td>4.238.386,34</td></tr> </table>	236.086,87	4.238.419,55	236.093,51	4.238.366,42	236.066,95	4.238.392,98	236.113,43	4.238.386,34	
236.086,87	4.238.419,55								
236.093,51	4.238.366,42								
236.066,95	4.238.392,98								
236.113,43	4.238.386,34								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
<p>Descripción: Se documentan materiales prehistóricos dispersos en superficie, probablemente asociados al poblado calcolítico de "El Fuertecillo". Las características de los materiales encontrados, llevan a suponer la interpretación de este enclave como taller o lugar donde se trabajaba la piedra para la elaboración de instrumentos.</p>	<p>ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA. EDAD DEL COBRE. TALLER LÍTICO.</p> <p>REFERENCIAS: Ver al dorso</p>								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	- "ENRÍQUEZ, J.J.; IÑESTA J. (1995)"

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.28									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "LOS GUIJOS DE LA MATAJACA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66598) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>235.465,68</td> <td>4.232.601,57</td> </tr> <tr> <td>235.461,08</td> <td>4.232.555,49</td> </tr> <tr> <td>235.438,03</td> <td>4.232.578,53</td> </tr> <tr> <td>235.484,12</td> <td>4.232.573,92</td> </tr> </table>		235.465,68	4.232.601,57	235.461,08	4.232.555,49	235.438,03	4.232.578,53	235.484,12	4.232.573,92
235.465,68	4.232.601,57								
235.461,08	4.232.555,49								
235.438,03	4.232.578,53								
235.484,12	4.232.573,92								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Los hallazgos aparecen dispersos en un área de 75x75m. Entre los materiales encontrados destaca un hacha de cobre. Dominan numéricamente los bordes gruesos de platos, vasos de paredes cerradas, cuencos placas de arcilla, pellas con improntas vegetales, algunos fragmentos de hachas y azuelas pulimentadas y molinos de mano. El yacimiento se ubica en un cerro junto a un arroyo en un entorno de topografía accidentada compuesto por serranillas como San Miguel y San Bernardo. (Llerena/Trasierra)	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCAS ROMANA Y MEDIEVAL. PUENTE REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	ENRÍQUEZ, J.J.; IÑESTA, J. (1.995).

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

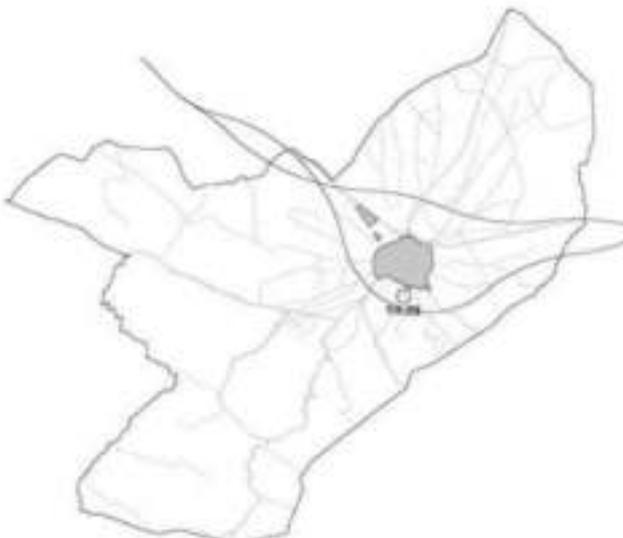
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.29									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "PIEDRA DEL OBISPO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC66602) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">236.099,33</td> <td style="padding: 2px;">4.235.638,44</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.099,33</td> <td style="padding: 2px;">4.235.587,75</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.076,28</td> <td style="padding: 2px;">4.235.615,40</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">236.122,37</td> <td style="padding: 2px;">4.235.606,18</td> </tr> </table>		236.099,33	4.235.638,44	236.099,33	4.235.587,75	236.076,28	4.235.615,40	236.122,37	4.235.606,18
236.099,33	4.235.638,44								
236.099,33	4.235.587,75								
236.076,28	4.235.615,40								
236.122,37	4.235.606,18								
TITULAR:									
REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Se documenta la existencia de materiales prehistóricos dispersos en superficie, probablemente asociados al poblado calcolítico de "El Fuertecillo".	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA. EDAD DEL COBRE. POBLADO REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL									
Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso									
Actuaciones prohibidas:									
Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	Plano (RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; IÑESTA MENA, J. 1.984: 19). Actuación Arq.: Prospección realizada por A. Rodríguez Díaz y J. Iñesta Mena.

Otros:

(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

PM									
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA								
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS									
YA.30									
DATOS DE IDENTIFICACION									
DENOMINACIÓN: "SANTA ELENA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66605). LOCALIZACIÓN: TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLERENA Y BIENVENIDA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>234.851,67</td> <td>4.240.026,64</td> </tr> <tr> <td>234.858,31</td> <td>4.239.980,16</td> </tr> <tr> <td>234.825,10</td> <td>4.240.006,72</td> </tr> <tr> <td>234.878,23</td> <td>4.240.000,08</td> </tr> </table>	234.851,67	4.240.026,64	234.858,31	4.239.980,16	234.825,10	4.240.006,72	234.878,23	4.240.000,08	
234.851,67	4.240.026,64								
234.858,31	4.239.980,16								
234.825,10	4.240.006,72								
234.878,23	4.240.000,08								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
SITUACIÓN JURÍDICA									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
DESCRIPCIÓN									
Descripción: Asentamiento rural romano caracterizado por la presencia de materiales en superficie.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. REFERENCIAS: Ver al dorso								
SITUACIÓN NORMATIVA									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									